Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de San Rafael

2010/2016

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ CORDOVA CHOQUE, ANA MARIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

San Rafael, de septiembre de 2021.- EHF

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados arriba intitulados y:

CONSIDERANDO:

Que en el escrito inicial de demanda presentado en fecha 10 de febrero del 2.016, la parte actora denunció el domicilio del demandado en calle Day Nº 111 de esta ciudad de San Rafael, el que resulta coincidente con el consignado en el certificado de deuda, título base de la presente ejecución.-

En fecha 07 de abril del 2.016 se realizó la diligencia notificatoria del mandamiento de intimación de pago en el domicilio denunciado con resultado negativo.-

Que atento a las resultas de la medida, en fecha 11 de mayo del 2.016 se solicitó autorización para realizar la notificación por edictos.-

Ante dicha petición se ordenó la publicación de edictos y se emplazó al demandado a que comparezca a tomar intervención en el proceso dentro del plazo de ley.-

En fecha 18 de diciembre del 2.020, habiéndose cumplido con

#28003980#302216169#20210915121641281

la notificación por edictos se dio intervención a la Defensoría Pública Oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 531, C.P.C.C.N.-

En consecuencia, notificada la providencia, en fecha 10 de septiembre del 2.021 se presentó la Dra. María Lorena AYUB, en su carácter de Defensora Pública Coadyuvante y solicitó la declinación de la vista que le fuere conferida y se deje sin efecto la notificación por edictos del mandamiento de intimación de pago de fecha 17 de febrero del 2.016 con argumento en que la actora no ha acreditado haber agotado las diligencias mínimas para notificar a la ejecutada.-

Que por tratarse tal mandamiento de un acto de suma importancia, su debida comunicación resulta trascendental para garantizar el derecho constitucional de la defensa en juicio. Por ello es menester acentuar el deber de investigación tendiente a conocer el domicilio de la persona a la que se debe notificar.-

Por su parte, la actora no ha justificado en autos haber agotado los medios que razonablemente tenía a su alcance para identificar un domicilio cierto, toda vez que, ante el fracaso de las notificación cursada en fecha 07 de abril del 2.016, no practicó diligencia alguna ante organismos públicos tendientes a obtener información cierta sobre la residencia actual del demandado.-

La exigencia impuesta por la norma y los principios de lealtad, probidad y buena fe que deben reinar en el proceso, obligan a articular las diligencias suficientes para asegurar el correcto ejercicio del derecho de defensa en juicio de las partes, por lo que cualquier omisión podría prestarse al abuso y por tanto es elemental evitarlo.-

#28003980#302216169#20210915121641281

Por lo antes dicho y en uso de las facultades ordenatorias que me confiere el artículo 36 del Código Procesal Civil de la Nación y a fin de evitar ulteriores y posibles nulidades, en procura de una mayor economía procesal:

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR a la declinación de la vista solicitada por la Dra. María Lorena AYUB conforme los fundamentos arribados en los considerandos;

2º) DEJAR SIN EFECTO la providencia de fs. 10 y las actuaciones realizadas en su consecuencia.-

3º) EMPLAZAR a la parte **ACTORA** a que realice los actos necesarios a fin de conocer el domicilio de la demandada, con el objeto de cursar el requerimiento de pago y citación para oponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 542 del CPCCN.-

PROTOCOLICESE Y NOTIFÍQUESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL HERNAN FLORES
Date: 2021.09.15 12:20:41 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO ARIEL PUIGDENGOLAS
Date: 2021.09.15 13:04:39 ART

#28003980#302216169#20210915121641281